

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REGULA LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA PREVISIONAL

OBJETIVO Y ALCANCE

La normativa busca regular la actividad de asesoría financiera previsional en los términos del Título XVII del D.L. N°3.500, que fue reemplazado por el artículo 4° de la Ley N°21.314.

ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.314 que tuvo por objeto establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados.

Entre otras disposiciones, la Ley N°21.314, en su artículo 4° modificó el D.L. 3.500 estableciendo, que la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión) debían regular en forma conjunta diversas materias asociadas a la prestación de los servicios de asesoría financiera previsional.

NORMA EMITIDA

En atención al mandato legal dispuesto por el Título XVII del D.L. N°3.500, la Comisión y la SP han elaborado una norma de carácter general que regula la actividad de asesoría financiera previsional, la que se estructura como se describe a continuación.

a) Introducción.

b) De las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y de los Asesores Financieros Previsionales. Establece el ámbito de aplicación de la normativa; las obligaciones y prohibiciones de los Asesores Financieros Previsionales y de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional; el contenido mínimo del contrato de prestación de servicios; entre otras.

c) Registro de Asesores Financieros Previsionales y de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional. Establece el procedimiento para solicitar la inscripción al Registro de Asesores Financieros Previsionales, los requisitos que deben cumplir y los antecedentes que deben acompañar los solicitantes, entre otras disposiciones.

d) Garantía. Establece el monto que debe ser garantizado por los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, así como la forma en que deberá ser actualizado dicho monto.

e) Obligaciones de información. Establece la información que deberán mantener los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, así como aquella que debe ser remitida a la SP, en la forma y plazos definidos en la normativa.

f) Fiscalización y sanciones. Se refiere a que los Asesores Financieros Previsionales y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional serán fiscalizados por la Comisión y la SP, además de la obligación de las entidades de mantener información a disposición de los reguladores.

g) Normas transitorias.

h) Anexos. En los anexos se establecen las materias respecto a las cuales se deberán acreditar conocimientos, el formato de declaración jurada requerida y los archivos de registro e información sobre recomendaciones que las entidades deberán poner a disposición y/o publicar.

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a partir de esta fecha. Las personas o entidades que, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Norma de Carácter General queden reguladas por las disposiciones aplicables a las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y a los Asesores Financieros Previsionales establecidas en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, deberán estar inscritas en el Registro de Asesores Financieros Previsionales establecido en el artículo 172 del Decreto Ley N° 3.500, a más tardar el 01 de octubre de 2021.